

## CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

**ENTRE NOSOTROS:** La **UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**, en adelante "**LA UAC**", con RUC N° 20177395227, con domicilio legal en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, representada por su Rector Doctor **EMETERIO MENDOZA BOLÍVAR**, identificado con D.N.I. N° 23806721, según designación debidamente realizada mediante Resolución N° 017-AU-2016-UAC de fecha 17 de junio del 2016 y Resolución N° 513-CU-2017-UAC del 13 de Noviembre de 2017, así como poderes inscritos en Asiento G00014 de la Partida Electrónica N° 11037548 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco; y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, en adelante denominada "**UPN**", con NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C. (Colombia), representada por su Rector Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula No. 80.229.991, designado mediante Acuerdo del CS No. 022 de 2018, deciden celebrar el presente Convenio con la intención de establecer lazos de cooperación, que favorezcan el intercambio académico, científico y cultural en temas de interés mutuo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 Que la **UPN** es una institución universitaria estatal colombiana, del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente autónomo y con régimen especial, que actúa como un órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional colombiano en lo que respecta a políticas públicas y planeación del sector educativo, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
- 1.2 **LA UAC** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por la Ley N° 23837 del 23 de mayo de 1984, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber, la cultura y fomentar la extensión y proyección social, para contribuir al desarrollo local, regional y nacional con proyección internacional, promoviendo su desarrollo integral, formando profesionales de conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un alto espíritu humanitario, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220 del Perú
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú
- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

- Resolución N° CU-041-2014-UAC, Reglamento de Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Andina del Cusco.
- Constitución Política de Colombia
- Acuerdo del CS No. 025 de 2011 – Estatuto de Contratación de la UPN
- Acuerdo del CS. No. 038 de 2005 – Estatuto General de la UPN

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre la **UAC** y la **UPN**, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

### **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN**

Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la **UAC** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede.  
Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores y administrativos.  
Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UAC** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica;
- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente;
- Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
- Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y DE LA IMPLEMENTACION**

Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y

firma del Rector de la UAC y del Rector de la UPN. En estos Convenios Especificos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las partes.

### **CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

La coordinación del Convenio será responsabilidad del Director(a) de Cooperación Nacional e Internacional de la UAC y del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTROS COMPROMISOS: Propiedad Intelectual:**

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL**

Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la universidad a la cual están vinculadas laboralmente.

### **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN**

No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**

Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN**

El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN**

El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquiera disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Convenio, o por incumplimiento, rescisión, o anulación del mismo, deberán ser resueltos de manera directa y ágil entre las Partes. No obstante, en caso de persistir las diferencias, las Partes acuerdan acudir a las instancias autorizadas para conciliar en derecho las controversias contractuales, de conformidad con la legislación internacional que regule la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**

Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que conforman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en:

Cusco, 31 DIC 2018

  
EMETERIO MEDNDOZA BOLÍVAR  
Rector

Bogotá D.C. (DD/MM/AAAA)

18 FEB. 2019

  
LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ  
Rector

Por la UAC

Por la UPN

Elaboró: CGalvis - ORI  
Revisó: Jefe ORI  
Aprobó: Jefe OJU